

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

N° 592.—San José, a las 14:35 horas del día 1° del mes de setiembre del dos mil cuatro.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 804 de 23 de agosto del 2004, remitido por el Departamento de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real número 014418-000, cuya naturaleza es terreno de potrero, situado en el distrito 05 Concepción, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela, con una medida de 4 787,52 metros cuadrados y cuyos linderos son: norte, con Gerardo Vargas; al sur, con Marita Trigueros y Carlos Manuel Arce Ovares; al este, con quebrada y al oeste, con Carlos Manuel Arce Ovares, María Auxiliadora Arce, Mario Arce, Adrián Chaves, calle pública, Ana Lorena Jiménez Vásquez y Zoila Arce.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 756,42 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de potrero. Ubicación: distrito 05 Concepción, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y cuyos linderos son: norte, con resto de finca; al sur, con calle pública con frente de 56,04 metros y otro; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con 56,04 metros Ruperto Rojas Segura. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 27.462 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- Plano catastrado N° A-935527-2004, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 756,42 metros cuadrados.
- Estudio sobre la inscripción del inmueble.
- Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener y los bienes a valorar.

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública y de Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2°, 18, 19 y 20, que en todo, caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 de 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real matrícula número 014418-000.

- Naturaleza: terreno de potrero.
- Ubicación: Situado en el distrito 05 Concepción, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela.
- Linderos: norte con resto de finca; al sur, con calle pública con frente de 56,04 metros y otro; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con 56,04 metros Ruperto Rojas Segura.
- Propiedad: Raúl Arce Vásquez, cédula número 2-145-227.
- De dicho inmueble se necesita un área de 756,42 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 014418-000, situado en el distrito 05 Concepción, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y propiedad de Raúl Arce Vásquez, cédula número 2-145-227 y cuyos linderos son: norte, con resto de finca; al sur, con calle pública con frente de 56,04 metros y otro; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con 56,04 metros Ruperto Rojas Segura, con una área total de 756,42 metros cuadrados, conforme a lo indicado en plano catastrado N° A-935527-2004, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas.

Notifíquese y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 33020).—C-37365.—(81861).

N° 594.—San José, a las 14:45 horas del día 1° de setiembre del dos mil cuatro.

Diligencias de declaratoria de interés, público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 790 del 19 de agosto del 2004, remitido por el Departamento de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real número 092924-000, cuya naturaleza es terreno de solar con dos casas, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela, con una medida de 304,19 metros cuadrados según Registro Público de la Propiedad y con una medida 307,57 según plano catastrado N° A-937056-2004 y cuyos linderos son: norte, con Adrián Arias Barrantes; al sur, con Adrián Arias Barrantes; al este, con Adrián Arias Barrantes y al oeste, con calle pública con frente de 17,60 metros.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 307,57 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de solar con dos casas. Ubicación: distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela, y cuyos linderos son: norte, con Adrián Arias Barrantes; al sur, con Adrián Arias Barrantes; al este, con Adrián Arias Barrantes y al oeste con calle pública con frente de 17,80 metros de frente. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 27.458 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-937056-2004, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 307,57 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública y de Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real Matrícula número 092924-000.
- b) Naturaleza: terreno de solar con dos casas.
- c) Ubicación: situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas de la provincia de Alajuela.
- d) Linderos: norte, con Adrián Arias Barrantes; al sur, con Adrián Arias Barrantes; al este, con Adrián Arias Barrantes y al oeste, con calle pública con frente de 17,80 metros de frente.
- e) Propiedad: José María Espinoza González, cédula número 2-222-827.
- f) De dicho inmueble se necesita un área de 307,57 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, RESUELVEN:

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real matrícula número 092924-000, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y propiedad del señor José María Espinoza González, cédula número 2-222-827 y cuyos linderos son: norte, con Adrián Arias Barrantes; al sur, con Adrián Arias Barrantes; al este, con Adrián Arias Barrantes, y al oeste con calle pública con frente de 17,80 metros de frente, con un área total de 307,57 metros cuadrados, conforme a lo indicado en Plano Catastrado N° A-937056-2004, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Atenas”.

2°—Ordéñese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas. Notifíquese y Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 33023).—C-36595.—(81862).

N° 638.—San José, a las 12.00 horas del día 16 de setiembre del 2004.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 861 de 8 de setiembre del 2004, remitido por el Departamento de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Número 39231-000, cuya naturaleza es terreno compuesto de lote 5 y resto de lote 6: lote 5: terreno sin cultivo con un galerón para guardar carreteras, herramientas de agricultura y maquinaria y bodegas y dos casas de habitación. Resto de lote 6: terreno de pastos con una casa, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela, con una medida de 50342,35 metros cuadrados y cuyos linderos son: norte, con lote 5: faja de ferrocarril al Pacífico. Lote 6: Gaspar Brenes, Felipe Ulate, faja de ferrocarril al Pacífico; al sur, con lote 5: Félix Sanabria. Lote 6: Félix Coreña, José María Hidalgo y Felipe Ulate; al este, con lote 5: Félix López. Lote 6: Félix Sanabria, servidumbre de paso en medio José María Hidalgo, Francisco Calderón y Gaspar Brenes, lote 5 y Felipe Ulate y al oeste, con lote 5: José María Hidalgo, Francisco Calderón y Luis Martín Fragua.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 237,74 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: Naturaleza: terreno compuesto de lote 5 y resto de lote 6: lote 5: terreno sin cultivo con un galerón para guardar carreteras, herramientas de agricultura y maquinaria y bodegas y dos casas de habitación. Resto de lote 6: terreno de pastos con una casa. Ubicación: distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y cuyos linderos son: norte, con calle en vértice; al sur, con Ligia María Alvarado Gómez; al este, con resto de finca y al oeste con calle pública con frente de 48,02 metros de frente. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 27.464 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A- 936993-2004, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 237,74 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública y de Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real Matrícula Número 39231-000.
- b) Naturaleza: terreno compuesto de lote 5 y resto de lote 6: Lote 5: terreno sin cultivo con un galerón para guardar carreteras, herramientas de agricultura y maquinaria y bodegas y dos casas de habitación. Resto de lote 6: terreno de pastos con una casa.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela.

- d) Linderos: norte, con calle en vértice; al sur, con Ligia María Alvarado Gómez; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con frente de 48,02 metros de frente.
- e) Propiedad: Omar Rodríguez Gómez, cédula número 2-202-650.
- f) De dicho inmueble se necesita un área de 237,74 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “ Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula Número 39231-000, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y propiedad de Omar Rodríguez Gómez, cédula número 2-202-650 y cuyos linderos son: norte, con calle en vértice; al sur, con Ligia María Alvarado Gómez; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con frente de 48,02 metros de frente, con una área total de 237,74 metros cuadrados, conforme a lo indicado en Plano Catastrado N° A-936993-2004, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas. Notifíquese y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ovidio Pacheco Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 33022).—C-40445.—(81863).

N° 639.—San José, a las 12.05 horas del día 16 de setiembre del 2004.

Diligencias de declaratoria de interés público y mandamiento provisional de anotación, en relación con inmueble necesario para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”.

Resultando:

1°—Mediante oficio N° 860 del 8 de setiembre del 2004, remitido por el Departamento de Terrenos de la Dirección Jurídica de este Ministerio, se solicitó que se procediera a emitir el acto resolutorio correspondiente, con el fin de declarar de interés público y expedir el mandamiento provisional de anotación que a tales efectos prescribe la Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas, en relación con inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real número 214245-000, cuya naturaleza es terreno de agricultura, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela, con una medida de 1.833,53 metros cuadrados y cuyos linderos son: norte, con Ramón Rodríguez; al sur, con Manuel Arias; al este, con Quebrada y otro y al oeste con calle pública.

2°—Del referido inmueble es de impostergable adquisición un área de terreno equivalente a 318,25 metros cuadrados y que presenta las siguientes características: naturaleza: terreno de agricultura. Ubicación: distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y cuyos linderos son: norte, con Omar Rodríguez Gómez; al sur, con Manuel Arias Rodríguez; al este, con resto de finca y al oeste con calle pública con frente de 31,85 metros de frente. Siendo necesaria su adquisición para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”.

3°—Constan en el expediente administrativo número 27.465 a que se refiere este acto resolutorio, los siguientes documentos:

- a) Plano Catastrado N° A-936663-2004, mediante el cual se establece que para los efectos del mencionado proyecto se requiere del citado inmueble un área total de 318,25 metros cuadrados.
- b) Estudio sobre la inscripción del inmueble;
- c) Información básica sobre el propietario, la ubicación y características del inmueble, así como del área que del mismo se requiere obtener, y los bienes a valorar;

4°—En razón de lo anterior y por constituir de interés público la presente declaratoria, al requerirse el citado inmueble para la construcción del proyecto mencionado supra, estando en el expediente administrativo la documentación requerida, conoce este Despacho y,

Considerando:

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas, este Ministerio se encuentra legalmente facultado para llevar a cabo las obras públicas necesarias dentro del ámbito de su competencia, ejerciendo el control y la vigilancia necesaria, asimismo, en todas aquellas otras obras públicas que realicen los particulares con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley General de Concesión de Obra Pública y de Servicios Públicos, N° 7762 del 14 de abril de 1998.

La Ley de Expropiaciones, N° 7495 del 3 de mayo de 1995 y sus reformas establece en sus artículos 2, 18, 19 y 20, que en todo caso en que la Administración Pública requiera, para el cumplimiento de sus fines, adquirir bienes o afectar derechos, deberá proceder a dictar un acto resolutorio mediante el cual sea declarado de interés público el bien o derecho en referencia, a la vez que contenga un mandamiento provisional de anotación en el correspondiente Registro Público.

En ese sentido la Procuraduría General de la República por medio de Pronunciamiento N° C-180-95 del 18 de agosto de 1995, vinculante, definió la actuación administrativa que resulta procedente.

De conformidad con las disposiciones normativas y con base, asimismo, en lo prescrito por los artículos 11, 129 y 140 de la Constitución Política; los artículos 11, 13, 16, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 27 de la Ley General de Caminos Públicos y sus reformas, Ley N° 5060 del 22 de agosto de 1972, procede declarar de interés público el área de dicho inmueble que a continuación se describe:

- a) Inscripción al Registro Público de la Propiedad: al Sistema de Folio Real Matrícula número 214245-000.
- b) Naturaleza: terreno para agricultura.
- c) Ubicación: Situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela.
- d) Linderos: norte, con Omar Rodríguez Gómez; al sur, con Manuel Arias Rodríguez; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con frente de 31,85 metros de frente.
- e) Propiedad: Ligia María Alvarado Gómez, cédula número 2-279-1162.
- f) De dicho inmueble se necesita un área de 318,25 metros cuadrados, para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”, según se ha establecido supra.

Además, conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiaciones, se ordena por este acto mandamiento de anotación provisional en el Registro Público de la Propiedad y en relación con dicho inmueble necesaria para la construcción del proyecto en referencia.

Procedan las dependencias administrativas competentes a proseguir con la tramitación del procedimiento que corresponda, con sujeción a los plazos establecidos por la Ley N° 7495, artículo 21 y concordantes. **Por tanto:**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES,
RESUELVEN:**

1°—Declarar de interés público, respecto al inmueble inscrito al Registro Público de la Propiedad al Sistema de Folio Real Matrícula número 214245-000, situado en el distrito 02 Jesús, cantón 05 Atenas, de la provincia de Alajuela y propiedad de Ligia María Alvarado Gómez, cédula número 2-279-1162 y cuyos linderos son: norte, con Omar Rodríguez Gómez; al sur, con Manuel Arias Rodríguez; al este, con resto de finca y al oeste, con calle pública con frente de 31,85 metros de frente, con una área total de 318,25 metros cuadrados, conforme a lo indicado en Plano Catastrado N° A-936663-2004, necesaria para la construcción del proyecto denominado “Carretera Ciudad Colón Orotina, Radial Escobal”.

2°—Ordénese mandamiento provisional de anotación ante el Registro Público de la Propiedad, del área de dicho inmueble que por esta Resolución se ha establecido como necesaria para la continuación del proyecto en referencia y conforme a lo prescrito por la Ley N° 7495 y sus reformas.

3°—Procedan las dependencias administrativas competentes a continuar con el procedimiento establecido al efecto para la adquisición de dicha área de terreno, con especial observancia de los plazos fijados y en estricto apego a lo prescrito por la Ley de Expropiaciones y sus reformas. Notifíquese y publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Ovidio Pacheco Salazar.—1 vez.—(Solicitud N° 33021).—C-37365.—(81864).

REGLAMENTOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad,

Considerando:

1.—Que la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, del 7 de abril de 1967, creó la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad como órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de

Gobernación y Policía, como instrumento básico de desarrollo; encargado de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social.

II.—Que el artículo 10 de la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, faculta al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para determinar cuáles programas y servicios de los organismos públicos deben entenderse como parte específica del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

III.—Que el Reglamento a la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, en sus artículos 75 y 76, establece que de conformidad con el artículo 42 de la Ley N° 3859 se crea el Congreso Nacional de Asociaciones, el cual tendrá como función, entre otras, establecer los lineamientos generales para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad. A su vez, este congreso procurará el eficaz funcionamiento del movimiento comunal, constituyéndose al efecto como un organismo integrador, encargado de fijar y señalar las pautas programáticas e ideológicas del movimiento comunal.

IV.—Que el artículo 97 del Reglamento a la Ley 3859 sobre el Desarrollo de la Comunidad, dispone que el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad deberá aprobar un Reglamento, que fije las normas y los procedimientos para el funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo. **Por tanto,**

ACUERDA:

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO
Y FINANCIAMIENTO DEL QUINTO CONGRESO NACIONAL
DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

SECCIÓN I

Aspectos generales

Artículo 1°—Corresponde al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, con las facultades que le confiere al artículo 97 del Reglamento de la Ley 3859, dictar el reglamento de funcionamiento y financiamiento del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. El financiamiento del Congreso se canalizará por medio de la Confederación Nacional, las federaciones o las uniones cantonales o zonales respectivas, utilizando los recursos disponibles del porcentaje que les corresponde a las asociaciones por concepto del Impuesto sobre la Renta, según artículo 19 de la Ley N° 3859.

Artículo 2°—Conforme a lo señalado en los artículos 75, 76, 77, 78 y 79 del Reglamento a la Ley 3859, a la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo le corresponde la convocatoria y organización del Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo.

Artículo 3°—El Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo será el órgano que establezca los lineamientos a partir de los cuales se promulgará el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad, tal como lo señala el artículo 2° del Reglamento a la Ley 3859.

Artículo 4°—La Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la medida de sus posibilidades, brindará la colaboración técnica, operativa y de apoyo organizativo para la celebración del Congreso Nacional de Asociaciones.

Artículo 5°—El Congreso Nacional será convocado para los fines que le confiere el artículo 76 del Reglamento a la Ley 3859, a saber:

- Establecer los lineamientos generales para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- Fijar la orientación ideológica y programática del movimiento de desarrollo comunal, para la preparación de los planes de trabajo de nivel nacional.
- Fomentar la participación activa y consciente de la dirigencia comunal, en el desarrollo de proyectos que busquen el beneficio social, económico, cultural y ambiental de las comunidades del país.
- Promover la discusión de los problemas nacionales y la búsqueda de soluciones para los sectores populares.
- Integrar la acción de las asociaciones de desarrollo, uniones cantonales y/o zonales, federaciones regionales y/o provinciales, y de la Confederación Nacional de Asociaciones, dentro de una estrategia planificada para el desarrollo nacional.
- Establecer las bases metodológicas que vinculen al movimiento comunal en la ejecución de los programas que posibiliten un mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad costarricense, utilizando adecuadamente los recursos disponibles de los sectores públicos y privados.
- Promover la organización de los mecanismos necesarios para el fortalecimiento de las asociaciones, uniones, federaciones y Confederación, con el propósito de que se cumplan eficazmente las tareas de coordinación y ejecución de los programas de desarrollo comunal en todo el país.
- Establecer las bases para el fortalecimiento del movimiento comunal, mediante una acción conjunta y la alianza con otros movimientos afines en la búsqueda de la solución a los problemas nacionales.
- Planear y promover la participación activa, organizada y con decisiones en los programas nacionales de desarrollo económico, social, cultural y ambiental del país.

Artículo 6°—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del reglamento a la Ley 3859, el Congreso Nacional estará integrado por:

- Los delegados a la asamblea general de la Confederación Nacional de Asociaciones,
- Los miembros de la Junta Directiva de la Confederación Nacional de Asociaciones,
- Veinticinco delegados previamente nombrados en cada foro regional.
- El máximo jerarca de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)
- Los miembros del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- El miembro de la Junta Directiva del Banco Popular y Desarrollo Comunal que representa al movimiento comunal.

Artículo 7°—Podrán participar, en calidad de invitados especiales, representantes de otros sectores o movimientos afines y de organismos nacionales e internacionales que colaboren con el movimiento de desarrollo comunal, por recomendación del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la Dirección Nacional de Dinadeco y la Confederación Nacional de Asociaciones.

SECCIÓN II

Del funcionamiento

Artículo 8°—El Congreso Nacional tendrá dos fases: los foros regionales en las regiones que apruebe la Confederación Nacional y una fase final de sesión plenaria denominada “Congreso”.

Artículo 9°—La Confederación Nacional en coordinación con las distintas federaciones, fijará las fechas y lugares y definirán el número de delegados de cada foro regional.

Artículo 10.—A la Confederación Nacional le corresponderá la elaboración del diseño y aprobación del programa de trabajo de la sesión plenaria del Congreso Nacional, la cual tendrá, básicamente: un acto oficial de apertura, una conferencia magistral sobre un tema de interés nacional, ocho mesas de trabajo, una sesión plenaria final de aprobación de acuerdos y resoluciones y un acto oficial de cierre.

Artículo 11.—Cada mesa de trabajo contará con un facilitador y relator de la discusión y los acuerdos ante la sesión plenaria.

Artículo 12.—El quórum necesario para la sesión plenaria del Congreso Nacional y aprobación de los acuerdos y resoluciones estará constituido por la mayoría simple de los delegados que hayan sido registrados al inicio del evento.

Artículo 13.—La votación de acuerdos y resoluciones se realizará levantando la mano y esperando para el respectivo conteo por parte de los edecanes a cargo.

Artículo 14.—La sesión plenaria del Congreso Nacional, contará con una mesa principal integrada por la junta directiva de la Confederación Nacional, la directora nacional de DINADECO y el presidente del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. El presidente de la Confederación Nacional actuará como presidente del Congreso Nacional.

SECCIÓN III

Del financiamiento

Artículo 15.—Para efectos de financiamiento, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad conocerá y considerará para su aprobación el respectivo proyecto, el cual deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el Área de Economía Comunitaria y Proyectos para las organizaciones comunales que solicitan recursos para proyectos comunales.

Dicho financiamiento deberá sufragar los gastos originados en la organización y desarrollo del evento; con excepción del pago por concepto de: alquiler de equipos electrónicos y de multimedia, grabación y edición de video y multimedia, servicio de hospedaje para un sitio de Internet, música, animación y todos aquellos que atenten contra la sana administración de los fondos públicos.

Artículo 16.—El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad canalizará el financiamiento del Congreso Nacional por medio de la Confederación, Federaciones o Uniones Cantonales.

Artículo 17.—La organización comunal que canalice los recursos económicos para el Congreso Nacional, deberá asumir la responsabilidad de liquidar dichos recursos ante el departamento de Economía Comunitaria de Dinadeco, treinta días hábiles después de la fecha de finalización del Congreso.

Artículo 18.—Este Reglamento únicamente podrá ser modificado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo de las dos terceras partes del total de sus miembros.

Artículo 19.—Rige a partir de su aprobación.

Aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad según acuerdo firme N° 13, en sesión ordinaria N° 1182-04, celebrada el jueves 21 de octubre del 2004.

Gerardo H. Jiménez Zúñiga, Secretario.—1 vez.—(Sol. N° 26041).—C-22350.—(82469).